

a un asunto que corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

689 (XII). Peticiones referentes a una concesión de tierras otorgada al Sr. Angeleri (T/Pet.11/278 y 292 y Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones de los jefes Irane Mahad y Eono Hussen (T/Pet.11/278) y del Sr. Iarane Mahed Gudai y otros (T/Pet.11/292 y Add.1), referentes a una concesión de tierras otorgada al Sr. Angeleri, y *habiéndolas examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/8 y Add.1), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.59),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.346, sección III),

1. *Recuerda* la recomendación⁹ adoptada en su 11° período de sesiones, en la que tomó nota de que la Autoridad Administradora aseguraba que su política no consistía en otorgar concesiones de tierras regidas por la legislación actual, en espera de que se aprobara la nueva legislación agraria inspirada en los principios del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria;

2. *Toma nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial, y en particular de que las tierras de que se trata no fueron concedidas por la Autoridad Administradora, sino por la administración colonial anterior, previa comprobación de que las tierras no estaban ocupadas por habitantes indígenas y después de dar plena oportunidad de ser oídos a los que quisieran oponerse a dicha concesión;

3. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial;

4. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

690 (XII). Petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Garoe (T/Pet.11/281), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

⁹ *Ibid.*, página 135.

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali (T/Pet.11/281), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia, como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/13), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.58) y, en particular, que no se obliga a nadie a imprimir sus huellas digitales salvo con motivo de un procedimiento judicial,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.345, sección VII),

1. *Señala* a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

691 (XII). Peticiones con que se solicita una intervención contra la Liga de la Juventud Somali (T/Pet.11/282, 299, 300, 301, 303, 304, 306, 308, 309, 310, 311, 312, 314, 315 y 316)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones que figuran en el anexo a la presente resolución, y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/3 y 9), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.53),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.341),

1. *Toma nota* de que dichas peticiones contienen quejas contra las actividades desarrolladas por la Liga de la Juventud Somali en la región del Bajo Giuba durante el período inmediatamente anterior al incidente de Chisimaio del 1° de agosto de 1952 y en el curso de dicho incidente;

2. *Deplora profundamente* el incidente acaecido, en el curso del cual resultaron muertos dos policías italianos y un policía somali y heridos 9 policías somalis y un marinero;

3. *Toma nota* con satisfacción de las declaraciones del representante especial de la que resulta:

a) Que la Autoridad Administradora no ha pensado nunca prohibir ningún partido político en el Territorio, y

b) Que la situación política del Territorio y las relaciones entre las diferentes organizaciones políticas ha mejorado considerablemente desde que estas peticiones fueron presentadas;